



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-31-720-2012-00066-00 |
| Accionante | Dora Lucía Suescún Benítez y otro |
| Accionado | Bogotá D.C. y otros |
| Providencia | Ordena entregar títulos judiciales. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con respuesta de la parte demandante al requerimiento realizado en providencia anterior.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que los integrantes de la parte demandante, actualmente no cuentan con una Cuenta bancaria, se ordenará el pago del depósito judicial constituido en su favor, a través las oficinas del Banco Agrario.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, realícese el fraccionamiento del título judicial N° 400100008540095 que se encuentra depositado a órdenes de este Despacho.

-A la demandante Dora Lucía Suescún Benítez identificada con cedula de ciudadanía número 41'548.004 realícese la entrega de un título judicial por valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$8'088.814,5).

-Al demandante Diego Saray Suescún identificado con cedula de ciudadanía número 80'228.067 realícese la entrega de un título judicial por valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$8'088.814,5).

De conformidad con los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, realícese la entrega de los mencionados títulos, a través de las oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A. en razón, de que los mencionados demandantes manifiestan no contar con cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a1bc9466b461c2f31534384bc6768c528d704d6994ae42d3bf1b4adbd73c00**

Documento generado en 03/11/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00064-00 |
| Accionante | Andrés David Zapata Betancur |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación y otro |
| Providencia | Auto Requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El día 25 de octubre de 2019 antes de pandemia, se realizó requerimiento al Juzgado 5 Penal del Circuito de Cali y a la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de que allegaran el expediente bajo radicado No. 76001-60-00-193-2015-22849, adelantado en contra del señor Andrés David Zapata Betancur, pero este no se encuentra cargado en el OneDrive del despacho.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se trata de una prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el día 22 de octubre de 2019, es importante que este expediente solicitado se encuentre cargado en el OneDrive del despacho para poder continuar con el desarrollo de la siguiente etapa procesal, por esa razón, se ve necesario volver a requerir al Juzgado 5 Penal del Circuito de Cali y a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue copia del expediente adelantado en contra del señor Andrés David Zapata Betancur y así poder recaudar esta prueba, anexarla al OneDrive y fijar fecha para audiencia de pruebas.

Por otra parte, el despacho ve necesario requerir a la parte actora con la finalidad de que rinda cuentas frente a la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y para que precise el estado actual del trámite adelantado hasta la fecha con dicha entidad, téngase en cuenta que en la respuesta allegada por la entidad requerida se establece el valor de la pericia actualizada al 2022, la cual estaba siendo solicitada por la parte actora; por tal razón, es menester que la parte actora rinda cuentas del trámite y allegue al despacho comprobante de pago de la pericia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado 5 Penal del Circuito de Cali y a la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de que alleguen el expediente bajo radicado No. 76001-60-00-193-2015-22849, adelantado en contra del señor Andrés David Zapata Betancur, teniendo en cuenta que este no se encuentra cargado en el OneDrive del despacho.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que acate lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d85cd524d86b79effa90222d987b91db0b90ff8ba94177b9dac143b7dc82efb**

Documento generado en 03/11/2022 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00363-00 |
| Accionante | Reina Pacheco García y otros |
| Accionado | Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS y otros |
| Providencia | Pone en conocimiento y requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas del 11 de octubre de 2022, se requirió a la demandada Neuroxonal S.A.S para que aportará el dictamen pericial faltante, así mismo se ordenó requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Junta regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que den cumplimiento a lo solicitado en audiencia inicial del 6 de abril de 2022 numeral 8.5.4 respectivamente.

Revisado el expediente se avizora el memorial de parte de la demanda Neuroxonal S.A.S poniendo el dictamen pericial emitido por el Dr. Javier Torres Zafra.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Junta regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que den cumplimiento a lo requerido en audiencia inicial, **por secretaría se libran las respectivas** comunicaciones de que trata el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen presentado por la demandada Neuroxonal S.A.S.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Junta regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que en un término de diez (10) días den cumplimiento a lo solicitado por la parte actora y ordenado en audiencia inicial del 6 de abril de 2022 numeral 8.5.4 respectivamente.

SEGUNDO: Fijar el termino de tres (3) días para surtir el traslado del dictamen aportado.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

[56Dictamen pericial](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ff74e9f4401fc11cbb5e981cc6c0d3b0763a2023995ea7a7ada6e5aa3ec0c**

Documento generado en 03/11/2022 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00049-00 |
| Accionante | Bertha Yaneth Prada Ochoa |
| Accionado | Superintendencia de Sociedades Superintendencia Financiera de Colombia |
| Providencia | Fija fecha audiencia de pruebas y reconoce personería |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el período probatorio. Vencido el término de traslado de pruebas dispuesto mediante auto del 4 de agosto de 2022 en silencio.

Se recibe memorial del abogado EDGAR ROMERO CASTILLO con poder conferido para representar a la Superintendencia de Sociedades.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el período probatorio, se dispondrá la fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

En vista que el poder aportado cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se aceptará el mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se reconoce personería a el abogado ÉDGAR ROMERO CASTILLO, identificado con la C.C. 80.877.761 y T. P 140.644 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e068bfaf2d047d0d4a5bb17c4e9096f7d731e95330ff81f16fcf6c6c30cdcd02**

Documento generado en 03/11/2022 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00182-00 |
| Accionante | John Fredy Montes Martínez |
| Accionado | Instituto Nacional de Vías y otros |
| Providencia | No repone, niega concesión del recurso de apelación. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte demandante formuló recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 mediante el cual se resolvieron las excepciones de previas y se tuvo probada la falta de legitimación en la causa por pasiva del Instituto Nacional de Vías.

En sustento de su pretensión, el recurrente argumentó que el Despacho hecho menos lo mencionado por la Concesión Vial de los Andes COVIANDES en su contestación, referente a que el Instituto Nacional de Vías fue quien construyó el tramo entre puente Real (km. 98+500) y el km 85+600 en la vía Bogotá-Villavicencio, por ello tal como se mencionó en la demanda, le es atribuible responsabilidad. Añadió que aun cuando los argumentos esgrimidos en la providencia para tener por probada la falta de legitimación en la causa del INVIAS, son idénticos a los esbozados en la contestación de la demanda, no era dable, resolver en esta etapa dicha excepción, pues la legitimación está fundada en la capacidad del INVIAS para ser parte argumento, que aun cuando eventualmente, se puede encontrar acreditada la falta de legitimación material en la causa, lo cierto, es que dicho pronunciamiento debe darse en la sentencia, luego de haberse surtido el debate probatorio.

Po lo anterior, solicitó que se reponga la decisión recurrida y en su lugar se continúe el proceso con el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, o en defecto se conceda el recurso de apelación.

En el término de traslado del recurso, Madfre Seguros generales de Colombia S.A. y la Previsora Compañía de Seguros S.A. se opusieron a la prosperidad del mismo, en suma indicaron que el tramo de la vía donde ocurrieron los hechos que sustentan la demanda, se encuentra concesionado a la COVIANDES, por ello, de conformidad con el objeto del Invias establecido en el Decreto 2618 de 2013, no es pertinente atribuirle responsabilidad alguna a dicha entidad.

La Previsora S.A. adicionó, que resulta improcedente la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, pues con el auto reprochado, no se ordena la terminación del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, resulta pertinente recordar lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 2618 de 2013, que establece el Objeto y Funciones a Cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS:

"ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). El Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de



la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías (Invías) desarrollará las siguientes funciones generales:

2.1 Ejecutar la política del Gobierno nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.

2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.

2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.

2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia.

2.7 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

2.8 Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

2.9 Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministro de Transporte, de conformidad con la ley.

2.10 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.

2.11 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.

2.12 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.

2.13 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.



2.14 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

2.15 Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

2.16 Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.

2.17 Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión.

2.18 Las demás que se le asignen.”

De la revisión de la mencionada normativa, se tiene, que tal como se refirió en la providencia recurrida el Instituto Nacional de Vías INVIAS, no está legitimado para actuar, pues teniendo plena capacidad para ser demandado, dentro del ámbito de sus competencias, no está el mantenimiento administración o reparación de las vías nacionales concesionadas

Por lo anterior, al encontrarse el tramo vial donde ocurrió el hecho dañoso concesionado en favor de la Concesión Vial de los Andes COVIANDES, muy a pesar de que la parte demandante le endilgue responsabilidad al INVIAS, lo cierto, es que en la práctica ninguna responsabilidad le será atribuible al no tener atribuciones o competencias en el referido tramo vial mientras subsista la concesión.

En tal sentido, no resulta procedente reponer la providencia recurrida. Por su parte, se denegará la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario al no encontrarse el auto recurrido dentro de los taxativamente señalados en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo u otra norma especial como apelable.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer el auto del 16 de septiembre de 2022 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Denegar la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario en contra del 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba7215a82fb5d3b8d4e787defc54dad4a95cea4ff9265ad5d16fc4394b833e0**

Documento generado en 03/11/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00290-00 |
| Accionante | Anderson Andrés Gómez largo y otros |
| Accionado | La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el término previsto por la ley para el periodo probatorio.

Verificado el expediente, se avizora el memorial presentado por la parte actora informando que el término de notificación del resultado de la Junta Médica Laboral realizada al demandante será dentro de 120 días siguientes a la valoración final.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que está acreditado que las partes han adelantado las acciones necesarias para la obtención del medio de prueba ordenado en audiencia inicial del 8 de junio de 2021, se les requerirá a fin de que una vez cuenten con ésta lo deberán poner en conocimiento de este Despacho y de la contra parte con fundamento en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a las partes en el sentido de mantener informado al Despacho acerca de la obtención del acta Junta Médica Laboral al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

¹Artículo 78 numeral 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹Artículo 78 numeral 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b3112529b3987fc576f19368e2acb89ae740714d969b83a12194e713055b23**

Documento generado en 03/11/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00088-00 |
| Accionante | Sergio Andrés Rodríguez Villazón y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Auto Requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se presenta memorial de la parte actora en donde se allega la citación para la realización de la junta médico laboral del señor Sergio Andrés Rodríguez Villazón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.242.516, para el día 11 de agosto de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se realiza la observación que es la única prueba que falta por recaudar para poder continuar con la siguiente etapa procesal, por ende, el despacho ve procedente requerir a la parte actora para que rinda informe frente al trámite efectuado referente a la realización de la junta médico laboral, ya que la fecha de realización de dicho trámite fue aproximadamente hace tres meses y no la ha allegado al despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que en un término de diez (10) días rinda informe frente a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y a su vez, allegue el acta de Junta Médico Laboral del señor Sergio Andrés Rodríguez Villazón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.00.242.516.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054b655a54826649f5ee93cd4c32dc56dd82cf34ce1b744f9426bc8e338b20f5**

Documento generado en 03/11/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00176-00 |
| Accionante | Geison Andrés Quesada Cardona y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Auto requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se realizó auto de requerimiento solicitando pruebas decretadas en audiencia inicial, pero las entidades requeridas no han brindado respuesta oportuna, ni han allegado los documentos solicitados por el despacho.

2. CONSIDERACIONES

Con la finalidad de poder recaudar las pruebas dentro del periodo probatorio establecido en la ley 1437 de 2011, el despacho procede a requerir por segunda vez so pena de apertura de incidente de desacato, los siguientes documentos:

- A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que allegue al despacho Acta de junta médico laboral del soldado GEISON ANDRÉS QUESADA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.502.971
- Al comandante del Batallón de Ingenieros No. 12, a fin de que remita copia del informe administrativo, en donde se vió lesionado el soldado GEISON ANDRÉS QUESADA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.502.971; además, deberá allegar los documentos que sirvieron como insumo para su elaboración.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que allegue en un término de diez (10) días, el acta de junta médico laboral del señor Geison Andrés Quesada Cardona.

SEGUNDO: Requerir al comandante del Batallón de Ingenieros No. 12, para que cumpla con lo ordenado en la presente providencia en un término de diez (10) días, so pena de apertura de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO del ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5304fe5f19093540e78fb9bb555e4b02eed98e61414f18ca12c6da005a7af3a6**

Documento generado en 03/11/2022 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00280-00 |
| Accionante | Harry Daniel Vivas Cifuentes y otros |
| Accionado | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro |
| Providencia | Auto reconoce personería y ordena correr traslado |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe contestación de la demanda de llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.

2. CONSIDERACIONES

La parte llamada en garantía Seguros del Estado S.A., propone excepciones a través de la contestación de la demanda de llamamiento en garantía, en virtud de proteger el principio de contradicción y lo estipulado en el Artículo 175 de la ley 1437 de 2011, el despacho procederá a correr traslado de las excepciones presentadas en la misma.

A su vez, se procederá a reconocer personería al representante de la parte llamada a garantía.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por la parte llamada a garantía.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., al señor Juan Pablo Giraldo Puerta, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 76.134 del C.S de la J.

El correo electrónico para recibir notificaciones es juan.giraldo@escuderoygiraldo.com y juridico@segurosdelestado.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057f96706364912dae4dfbfe1e6faaed1211a124aba63c59f7190ff52867dea**

Documento generado en 03/11/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00001-00 |
| Accionante | Javier Mauricio Méndez Alarcón |
| Accionado | Nación – Ministerio de Transporte y Municipio de Tuluá |
| Providencia | Admite reforma a la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra el memorial aportado por la parte demandante por medio del cual presentó reforma a la demanda, en el sentido de adicionar el acápite 4 de la demanda en cuanto a los argumentos que soportan la procedencia del medio del control de nulidad y el acápite 5 en relación con aportar y solicitar nuevas pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá para conocer la reforma que adiciona la demanda de la referencia formulada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra de la Nación – Ministerio de Transporte y Municipio de Tuluá.

En esa misma medida, se correrá traslado de la presente admisión de reforma a las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte y Municipio de Tuluá.

SEGUNDO: Correr el término de traslado por 15 días a las demandadas, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c5eefbed78e2264d79ade2cfc2af4139e24b20460d2779215a50126d5c378c**

Documento generado en 03/11/2022 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00036-00 |
| Accionante | Blanca Virginia Galindo Jiménez |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Municipio de Soacha |
| Providencia | Auto fija fecha para audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El despacho resolvió de fondo las excepciones presentadas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá este despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la rama judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798c97908f98da94d48321c51aca79cbd1a1e46cef6644aac0a16a4b5e4ec20e**

Documento generado en 03/11/2022 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00054-00 |
| Accionante | Deivy Florentino Ayala Hualpa |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Auto requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se celebró audiencia inicial el día 4 de octubre de 2022, audiencia en donde se decretaron pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Con la finalidad de poder recaudar las pruebas dentro del periodo probatorio establecido en la ley 1437 de 2011, el despacho procede a requerir:

1. A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con la finalidad de que expida copia del Acta de Junta Médico Laboral del señor DEIVY FLORENTINO AYALA HUALPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.135.131.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que allegue los documentos requeridos por el despacho. Para el efecto se le fija el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21f457b765c1aed8266e4bb8a112534c9049e156f76d92fcdcec5bc235133bd**

Documento generado en 03/11/2022 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00074-00 |
| Accionante | Flor Torres Pérez |
| Accionado | Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A E.S.P |
| Providencia | Llama en garantía |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., realiza llamamiento de garantía en contra de dos aseguradoras, Seguros Generales Suramericana S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A., antes QBE Seguros S.A.).

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, la cual establece que:

"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)"

Se puede evidenciar que en la póliza de responsabilidad civil No. 8001481570 con certificado No. 8 y vigencia desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020, que las aseguradoras conforman una Unión Temporal de distribución de coaseguro, por tal razón, el despacho procederá a realizar el llamamiento de ambas aseguradoras.

A su vez, se procederá a reconocer personería al representante de la parte llamada a garantía.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE Seguros S.A.), acorde a la póliza de responsabilidad civil No. 8001481570.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE Seguros S.A.).

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al señor Gabriel Jaime Vivas Díez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.189.162 de Mosquera y con Tarjeta Profesional No. 80.942 del C.S de la J.



El correo electrónico para recibir notificaciones es Gabriel.vivas@vivasuribe.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc0bd2cd7c2975f5d2491fec558cf168844e4c62d98892bddbd10572feb8ff8**

Documento generado en 03/11/2022 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00078-00 |
| Accionante | Marlyn Socorro Solarte y otros |
| Accionado | Agencia del Desarrollo Rural ADR |
| Providencia | Auto reconoce personería y fija fecha para audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del traslado de la demanda y contestada por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá este despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para celebrar la audiencia inicial.

El link de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la rama judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la representación de las partes.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado judicial de la Agencia del Desarrollo Rural ADR, al señor Diego Fernando Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 183.409 del C.S. de la J.

El correo electrónico para recibir notificaciones es dgomez@agmabogados.co y notificacionesjudiciales@adr.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b6911c65a9bebf78cf851e3f25f60d4e88cb659558be7cf2e0aa397f2dd585**

Documento generado en 03/11/2022 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00085-00 |
| Accionante | Celsa Julia Agudelo de Carvajal y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |
| Providencia | Resuelve excepciones |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La demandada propuso las excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva

1.1 DE LA CADUCIDAD

Se sustenta en la reciente sentencia de unificación del Consejo de Estado del 29 de enero de 2020, que estableció los criterios y parámetros para definir el termino de cómputo de caducidad en los procesos de reparación directa por delitos de lesa humanidad o desaparición forzada, que se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, desde la ocurrencia del hecho de ser posible.

Que en el caso concreto, los hechos de desaparición forzada del señor Benito Carvajal Saavedra y el desplazamiento forzado de los demandantes ocurrieron el 15 y 16 de febrero de 2004 por lo que tenían hasta el 16 y 17 de febrero de 2006 para presentar la demanda, pero no lo hicieron dentro de la oportunidad, pues la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 28 de marzo de 2016, 12 años después cuando está más que superado el término, por lo cual solicita sea declarada la caducidad del medio de control.

Que contrario a lo manifestado por la parte actora y de conformidad con el material probatorio, la sentencia de unificación tiene plena aplicabilidad en el caso concreto, pues la caducidad se debe aplicar en tanto los demandantes tengan pleno conocimiento del hecho dañoso, de la participación del Estado y la posibilidad de imputarle al daño, y su inaplicación procede cuando se advierte la imposibilidad material de acudir en tiempo a la administración de justicia.

Que de conformidad con lo manifestado en el escrito introductorio por el apoderado de los demandantes tiene efectos de confesión en los términos de la sentencia de unificación del Consejo de Estado, al afirmar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar datan de los días 15 y 16 de febrero de 2004 cuando el frente 44 de las FARC del Bloque Central Bolívar, desapareció al señor Benito Carvajal Saavedra y obligó a los demandantes a abandonar la vereda Agua Linda del Municipio Lejanías – Meta donde vivían.

Señala que, de conformidad con sentencia de unificación del Consejo de Estado, el término de caducidad se inaplica en los casos que resulte ostensible la afectación a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia por circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y que impiden realizar actuaciones necesarias para presentar la demanda, entre ellas la constitución de apoderado. Que los supuestos son objetivos como secuestro, enfermedades u otra que materialmente impida acudir a esta jurisdicción, **“pues lo referente a la imposibilidad de conocer la relación del Estado con el hecho dañoso no da lugar a la inaplicación de las reglas de caducidad, sino al cómputo a partir del momento en el que, dado el conocimiento**



de los hechos, surge el interés para reclamar la indemnización de los perjuicios causados, como se explicó en el acápite precedente.¹

Que en el caso concreto el término de caducidad se debe contar en los términos del numeral 8 del artículo 136 del Decreto 01 de 1984, por la fecha de ocurrencia de los hechos, el conocimiento de los demandados del hecho dañoso, que se dio de manera concomitante de conformidad con lo indicado en la demanda por el apoderado que se debe tener como confesión como lo ha explicado la Corte Constitucional y se tiene probado que varias entidades asumieron dentro de sus competencias, las investigaciones, reportes y definición de situación jurídica de los implicados.

Solicita por lo anterior se aplicar las reglas de caducidad en el medio de control.

1.2 DE LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La cual hizo consistir en que según las pretensiones de la demanda por falla del servicio, no se advierten las razones y circunstancias por las cuales la entidad pública es responsable por una conducta activa u omisiva, por lo que la demanda carece de fundamento en la que no se explican los motivos por los cuales la entidad debe responder por los daños imputados.

Que existe falta de legitimación en la causa por pasiva en la medida que se desconocen los elementos que sirven de sustento para declarar la responsabilidad del estado en cabeza de la entidad por una falla en el servicio por un retardo, irregularidad o una omisión que ocasionara el daño alegado, imposibilitando la defensa de la entidad.

Que se advierte de los fundamentos fácticos que el hecho dañoso se debe a la actuación directa de grupos al margen de la ley, sin que exista prueba de la injerencia directa o indirecta de la entidad en la ocurrencia del daño o que tuviera conocimiento y sobre el cual este llamado a responder, configurándose el eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, que rompe el nexo de causalidad.

2. CONSIDERACIONES

En relación con la excepción de caducidad, sea lo primero advertir que contrario a lo manifestado por la demandada, la norma aplicable en el caso concreto es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y no el Decreto 01 de 1984 por la fecha de los hechos, pues de conformidad con el artículo 308 del CPACA, este empezó a regir el 2 de julio de 2012 y aplica para las demandas y procesos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia.

Así, es preciso señalar que el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA contempla el término de caducidad el medio de control de reparación directa así:

"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

*Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de **desaparición forzada**, se contará a partir de la fecha en que aparezca*

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Sala Plena, sentencia del 29 de enero de 2020 - Radicación número: 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033)



la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición; (...)" (subraya y negrilla fuera de texto original)

De conformidad con el escrito introductorio, se demanda por los perjuicios causados con ocasión por un lado de las amenazas de muerte y desplazamiento forzado de los demandantes y por otra parte de la desaparición forzada del señor Benito Carvajal Saavedra, en hechos ocurridos en la vereda Agua Linda en el municipio de Lejanías (Meta) el 15 y 16 de febrero de 2004.

Teniendo en cuenta la norma en cita y del aparte resaltado, el delito de desaparición forzada tiene un tratamiento especial para el conteo del término de caducidad y así lo consideró el Consejo de Estado en la mencionada sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 con radicado No. 85001-33-33-002-2014-00144-01:

"Lo expuesto resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra, pues ni el Decreto 01 de 1984 ni la Ley 1437 de 2011 establecen una regla especial frente a estas conductas, salvo lo referente al delito de desaparición forzada."

Así, de lo manifestado en la demanda, respecto del hecho de desaparición forzada no cuenta el despacho con un elemento que le permita inferir que la víctima apareció o que se profirió fallo definitivo en el proceso penal, por lo que para dicho evento el término de caducidad no se puede contar el término de caducidad desde la ocurrencia del hecho como lo pretende la parte demandada y en ese sentido se declarará no probada la excepción de caducidad propuesta por el hecho victimizante de desaparición forzada, sin perjuicio que una vez surtido el debate probatorio el despacho lo estudie en la sentencia.

Ahora bien, en relación con los hechos relacionados con las amenazas y desplazamiento forzado, al considerarse crímenes de lesa humanidad, el Consejo de Estado en la mentada sentencia de unificación advirtió:

*"Así las cosas, para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia "de la acción u omisión causante del daño", pues, además, se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño.
(...)"*

*Lo anterior no implica la individualización o sanción penal del agente que ocasionó el daño, sino el conocimiento de la intervención de una autoridad, porque ello restringiría el derecho de acceso a la administración de justicia, en cuanto condicionaría **la declaratoria de la responsabilidad estatal a un requisito de procedibilidad que la ley no contempla**, como es la identificación del autor o partícipe. "(Negrilla original)
(...)"*

*"Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, **el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso.**"(subraya y negrilla fuera de texto original)*



No obstante lo anterior, luego de estudiar la relación entre imprescriptibilidad penal tanto de los delitos tanto de lesa humanidad como de los crímenes de guerra y la caducidad de la pretensión de reparación directa frente a tales conductas² y similitud entre las reglas de caducidad de la reparación directa y la imprescriptibilidad penal³, el Consejo de Estado precisó:

*"A juicio de la Sala, el término de caducidad de la pretensión de reparación directa no resulta exigible en los eventos en los que se **afectan de manera ostensible** los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia[44], por la configuración de circunstancias que obstaculizan materialmente el ejercicio del derecho de acción y, por ende, impiden agotar las actuaciones necesarias para la presentación de la demanda, dentro de las cuales se encuentra la constitución de apoderado.*

*La Sección enfatiza en que se trata de supuestos objetivos, como secuestros, enfermedades o cualquier situación que no permita **materialmente acudir a esta jurisdicción**, pues lo referente a la imposibilidad de conocer la relación del Estado con el hecho dañoso no da lugar a la inaplicación de las reglas de caducidad, sino al cómputo a partir del momento en el que, dado el conocimiento de los hechos, surge el interés para reclamar la indemnización de los perjuicios causados, como se explicó en el acápite precedente.*

*En síntesis, el juez de lo contencioso administrativo debe, **excepcionalmente**, inaplicar el término de caducidad de la pretensión de reparación directa cuando advierta que la no comparecencia ante la administración de justicia se encuentra justificada por razones materiales, pues el paso del tiempo no puede empezar a correr contra quien no goza del acceso efectivo a la administración de justicia, lo cual, se insiste, depende de las circunstancias especiales de cada sujeto."* (negrilla original)

Así, en el caso concreto, se observa que la demanda carece de justificación fáctica, jurídica y probatoria de los supuestos objetivos de que habló el Consejo de Estado que le impidieran presentar la demanda dentro del término de dos años otorgados por la ley, pues no se advierte ni de los hechos ni de las pruebas relacionadas con las que se pretende acreditar la falla en el servicio por la presunta omisión de la demandada, el daño y los perjuicios, que los demandantes estuvieran en la imposibilidad material de acudir a la jurisdicción.

No se puede tener como supuesto objetivo la carencia de recursos o incapacidad económica que se alega en la demanda, pues el Consejo de Estado en la sentencia de unificación al estudiar el caso concreto indicó que ante dicha circunstancia, los demandante pueden acudir al amparo de pobreza:

"En este punto se aclara que, si eventualmente los interesados se hubiesen visto expuestos a una situación económica que les impidiera ejercer sus derechos, podían

² "A modo de conclusión, la acción penal frente a delitos como los de lesa humanidad y los crímenes de guerra, en principio, es imprescriptible, pero, cuando existe una persona individualizada y formalmente vinculada al proceso, respecto de ella inicia a correr el término pertinente de extinción."

³ "Así las cosas, la Sección Tercera concluye que las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra **se encuentran previstas en materia de lo contencioso administrativo al amparo de la hipótesis del conocimiento del hecho dañoso** y en virtud de lo cual el término de caducidad sí debe exigirse en estos eventos, pero a partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política."



acudir al amparo de pobreza desde el inicio del proceso, pero optaron por no demandar en tiempo."

Ahora bien, pese a que en la demanda se argumentó que ésta se presentó dentro de la oportunidad por tratarse de un daño continuado como lo había advertido el Consejo de Estado en sentencia del del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011), expediente No 08001233100020100076201 (41037), en la que se dijo el término para intentar la acción, sólo inicia su conteo a partir del momento en que se verifique la cesación de la conducta o hecho que dio lugar al mismo, el alto tribunal de lo contencioso administrativo no había sido uniforme en sus posiciones sobre el particular, por lo se procedió a unificar jurisprudencia en los términos señalados, decisión que es anterior a la presentación de la demanda objeto de conocimiento por lo que resulta plenamente aplicable. Además, no se puede confundir el hecho dañoso con el perjuicio, pues el en el caso de desplazamiento forzado el hecho dañoso se constituye en el mismo hecho victimizante mientras que los perjuicios son las consecuencias derivadas del mismo, esto es, el menoscabo patrimonial y extrapatrimonial sufrido por las víctimas.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación sobre la confesión por el apoderado judicial en la que explicó que como medio de prueba, esta tiene la virtualidad de comprometer la posición de la parte a quien representan, facultad que se entiende recibida con el otorgamiento del poder, encuentra el despacho que de la demanda se tiene que los actores tuvieron la posibilidad de conocer la presunta participación del estado en los hechos y omisiones que se alegan desde la ocurrencia misma del desplazamiento forzado, pues en los hechos se relata:

"QUINTO. Las circunstancias azarosas y episodios de terror vividos por los aquí demandantes allá en la vereda Agua Linda, del municipio de Lejanías, donde se vieron obligados a interactuar con los grupos ilegales al margen de la ley, fueron precisamente esas que existían por antonomasia al conflicto armado, enmarcadas en la omnipresencia y macro criminalidad de quienes se sabían poderosos, ante la indiferencia institucional.

*Fue precisamente ese ambiente turbado e inseguro vivido para entonces en Lejanías, el preámbulo para que, respecto de la familia Carvajal, se sucedieran el desaparecimiento de uno de ellos, y los desplazamientos forzados de toda la familia, connotados como graves violaciones a los DD. HH. Y del D.I.H., a **cuyas causas, efectos, y realidad de contexto el Estado Colombiano se evidenció permisivo e incompetente, e inclusive cómplice (ver anexos), pues, la consolidación de esos grupos armado se cimentó de manera progresiva y notoria allá en toda esa jurisdicción, ante la incapacidad de la institucionalidad para evitarlo.***

(...)

SÉPTIMO. Los demandantes manifiestan no haber puesto en conocimiento de las autoridades locales competentes la intimidación y acoso que les hacían los actores del conflicto armado cuando residían en jurisdicción de Lejanías, porque se sentían desprotegidos, teniendo en cuenta que en la zona los ilegales operaban cual autoridad local, bajo connivencia de miembros del ejército nacional. *Y sentían mucho temor por las represalias violentas que pudieran tomar los unos u otros, al enterarse de cualquier denuncia, teniendo como referencias los múltiples homicidios selectivos, desplazamientos forzados, y desapariciones forzadas que se cometían a diario en la región. **Y, porque, siendo un hecho notorio la presencia de los guerrilleros y paramilitares en la zona, no era de su parte la iniciativa para que el Estado actuara para protegerlos, sino que, por el propio conocimiento que de ello tenían todas las autoridades en general, su actuación***



no requería solicitud particular para atender el S.O.S. de las comunidades victimizadas.

OCTAVO. Manifiestan los demandantes que por ausencia de protección del Estado, su grupo familiar se vio sometido a la voluntad de los ilegales, y como consecuencia de ello fueron amenazados de muerte y forzados a desplazarse. A la vez, fueron forzados a dejar abandonadas parte de sus pertenencias, como la finca, animales domésticos y cultivos por recoger. Además, fueron obligados a abandonar sus proyectos de vida y su trabajo en la zona que representaba estabilidad económica para los núcleos familiares, por ser ese su lugar de arraigo durante más de veinte años.
(...)

DÉCIMO. Entonces, el desplazamiento forzado causado a los aquí demandantes era un hecho previsible, dadas las especiales circunstancias de alta vulnerabilidad y riesgo inminente a que estuvieron expuestos todos los pobladores de aquella zona rural de Lejanías en el año 2004, lo cual fuera advertido, expuesto, o difundido en diferentes escenarios y medios de comunicación, así como en los balances, e indicadores anexos. A pesar de semejante problemática, el Estado Colombiano continuó siendo incompetente frente a aquella realidad de contexto en la que tanto guerrilleros como paramilitares actuaban cual gobierno de facto.

Ciertamente, no se atendieron los reportes de instituciones nacionales múltiples, ni los reportes y recomendaciones de los organismos internacionales, tal como se acredita con las pruebas anexas, lo cual señala al Estado Colombiano como el responsable indirecto por los daños y perjuicios cometidos contra mis poderdantes, a instancia del incumplimiento de su posición de garante, en desarrollo del artículo 90 de la Constitución Nacional.”

Es pertinente resaltar que teniendo en cuenta este último párrafo, los reportes y recomendaciones aportados como prueba de la presunta responsabilidad indirecta del estado por el daño y perjuicios sufridos por los demandantes, datan en su mayoría de los años entre 1999 y 2005.

Entonces, si el desplazamiento forzado era previsible y se trataba de un hecho notorio y conocido por la práctica cotidiana de los grupos al margen de la ley y los demandantes se sentían desprotegidos por la pasividad del Estado frente a la situación de riesgo inminente, fuerza concluir que aquellos tuvieron la posibilidad de advertir la presunta participación del estado en los hechos por omisión desde el mismo momento que fueron víctimas del desplazamiento.

Ahora bien, se trae en la demanda como argumento de la oportunidad de su presentación, la sentencia de la Corte Constitucional SU-254 del 24 de abril de 2013 en donde se determinó "que para efectos de la caducidad de futuros procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los términos para la población desplazada sólo podrán computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se han de tener en cuenta trascurros de tiempo anteriores, por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, en atención a sus circunstancias de vulnerabilidad extrema y debilidad manifiesta.", vale la pena señalar que dicha providencia cobró ejecutoria el 19 de mayo de 2013 conforme lo indicó la misma corporación mediante auto 182 del 13 de junio de 2014, por lo que en cualquier caso, los dos años con los que contaba la parte actora para presentar la demanda vencían el 20 de mayo de 2015, pero la demanda se presentó el 24 de marzo de 2016, sin que la solicitud de conciliación suspendiera el término de caducidad, pues esta se radicó el 28 de marzo de 2016.



En ese orden de ideas, considera el despacho que le asiste razón a la demandada en su argumento de la excepción de caducidad respecto de los hechos derivados del desplazamiento forzado, no así respecto de la desaparición forzada, que se considera presentada dentro de la oportunidad legal.

Por su parte, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada no está llamada a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado⁴, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas del mismo. Teniendo en cuenta lo anterior y a los argumentos de la excepción, estos están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de la entidad y no a la calidad procesal, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción se declarará no probada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de caducidad, propuesta por la demandada, respecto de los hechos derivados del desplazamiento forzado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Tener como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la abogada Carina Estefania Ospina Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.881 de Manizales y tarjeta profesional No. 340.995 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos:
CarinaE.Ospina@mindefensa.gov.co y juridicaestafaniao@gmail.com.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db9287f73493d4c9e97dd324bae6a0c402d91f1e8f61c84d5f2996b4461b3d5**

Documento generado en 03/11/2022 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Controversias Contractuales |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00087-00 |
| Accionante | Consortio Infraestructura Aeroportuaria |
| Accionado | Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil |
| Providencia | Remite por competencia por factor territorial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El Consortio Infraestructura Aeroportuaria, integrado por las sociedades PROES COLOMBIA S.A.S. y VELNEC S.A., presentan demanda en ejercicio del medio de control de controversia contractual, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Consultoría 17001244 H3 y Resolución 01693 del 7 de septiembre de 2020 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 01420 del 24 de julio de 2020, la cual decidió la actuación administrativa sancionatoria del presunto incumplimiento de obligaciones del contrato en mención.

Advierte la demandante que la jurisdicción contenciosa administrativa es competente en razón a la naturaleza estatal del contrato.

Que en razón al territorio, son competentes los Juzgados Administrativo de Bogotá dado que el contrato se ejecutó o debió ejecutarse en la ciudad de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente advierte el despacho que carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), la competencia por razón del territorio, en los procesos contractuales es competente el Juez donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

El contrato de consultoría No. 17001244 H3 de 2017 tiene por objeto *"Estudios y diseños arquitectónicos y civiles para la construcción del terminal aéreo, torre de control, cuartel de bomberos, urbanismo, áreas complementarias y ampliación de la pista, plataforma, plataformas de viraje y calle de rodaje del aeropuerto Gerardo Tovar López de Buenaventura"*

Que de conformidad con la cláusula quinta del contrato de consultoría, el lugar de ejecución del contrato es el *"Aeropuerto Gerardo Tovar López de Buenaventura"*.

Ahora, si bien en la misma cláusula se indica que la entrega de los productos es en la ciudad de Bogotá, esta misma es clara en determinar que el lugar de **ejecución** es en la ciudad de Buenaventura, por lo que materialmente el contratista realizó los estudios y diseños de la obra en las instalaciones del aeropuerto de dicha ciudad y no es dable concluir que al tener que entregarse los documentos en Bogotá, se entienda que allí se prestaron los servicios, porque estos como producto final del objeto contractual fueron elaborados en una ciudad diferente a Bogotá, que se constituye en la obligación principal.



En virtud de lo anterior, concluye el despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo que se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buenaventura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por el factor territorial, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente digital al a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buenaventura (Reparto o turno)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fcfece2ffb4b4f3f6b72f9ce84c368f4f5872b8b9dc158158114c22b093e**
Documento generado en 03/11/2022 02:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de repetición |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00103-00 |
| Accionante | Superintendencia de Notariado y Registro |
| Accionado | Jorge Enrique Vélez García y otros |
| Providencia | Resuelve excepciones |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Los demandados Ángela Consuelo Flechas Hernández y Rafael Andrés Buelvas Márquez en escritos independientes, pero con idénticos argumentos propusieron las excepciones de falta de legitimación en la causa activa, falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda.

1.1 DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La cual hacen consistir en que si bien la certificación del Grupo de Tesorería del 17 de marzo de 2022 allegada con la demanda, no es el soporte suficiente y claro para acreditar el pago de la condena que la entidad dice haber efectuado al beneficiario el 9 de agosto de 2021. Que de acuerdo con el artículo 8 de la ley 678 de 2001, la entidad debe iniciar la acción de repetición en el término de 6 meses posteriores al pago, por lo que al haberse presentado la demanda el 8 de abril de 2022 superado dicho término, la Superintendencia carece de legitimación en la causa para demandar, pues la misma norma indica que vencido el plazo, corresponde demandar al Ministerio Público o a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidades que no han actuado en el proceso, motivo por el cual la excepción está llamada a prosperar y solicitan se nieguen las pretensiones de la demanda.

1.2 DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Argumentan que teniendo en cuenta que los cargos elevados por la entidad no tiene soporte factico ni jurídico en su contra, sino que corresponde atenderlos al entonces Superintendente de Notariado y Registro, razón por la cual la excepción debe prosperar y desvinculárseles del proceso por no estar legitimados en la causa para soportar las cargas que de los hechos y las pretensiones se les hacen para resarcir los daños de la condena sufrida por la entidad, carga que está en cabeza del mencionado funcionario del más alto nivel dadas las facultades que sobre él recaen con ocasión del acto administrativo censurado en sede judicial y que infundadamente se les imputan.

1.3 INEPTIDUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA

Aducen que no se presentó la demanda dentro de los 6 meses que establece el artículo 8 de la ley 678 de 2001, que no se allegaron copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias condenatorias de primera y segunda instancia, ni prueba fehaciente del pago de la condena al beneficiario como consignación, paz y salvo o recibido de este y que la presunta conducta dolosa que se predica en la demanda es de resorte de quien lo suscribió, expidió y ordenó el acto administrativo declarado nulo y no de aquellos.



2. CONSIDERACIONES

En relación con la excepción de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, advierte el despacho que no tienen vocación de prosperidad, por las siguientes razones:

Por un lado, de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los argumentos de la excepción por pasiva, estos están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de los demandados y no a la calidad procesal de estos, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo.

Por su parte, la excepción de falta de legitimación por activa, si bien el artículo 8 de la ley 678 de 2001 indica que la acción de repetición se debe adelantar dentro de los 6 meses siguientes al pago total o pago de la última cuota efectuado por la entidad, ello procesalmente no la deslegitima para presentar la demanda ante esta jurisdicción, pues de la misma norma se extrae por un lado que la intervención del Ministerio Público o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como demandantes es facultativa al usarse el vocablo "podrá", acompañado que su incumplimiento acarrea sanciones de tipo disciplinario y no procesal.

En cuanto al argumento que no se allegó prueba suficiente para acreditar el pago, este de ninguna manera se puede tener como sustento de la falta de legitimación, sino que corresponde su análisis una vez agotado el periodo probatorio como elemento objetivo de responsabilidad en acción de repetición.

En cuanto a la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, no está llamada a prosperar, por un lado porque se usan los mismos argumentos de la falta de legitimación en la causa por activa del que ya hubo pronunciamiento, al igual que frente a la prueba de pago, y por otro lado porque la copia auténtica y constancia de ejecutoria de las providencias condenatorias, no constituyen un requisito formal de la demanda sino al valor probatorio de dichos documentos, cuyo análisis corresponde al decidir de fondo el asunto, esto es, en la sentencia, razón por la cual se declara no probada.

Finalmente, advierte el despacho que el poder otorgado por el demandado Jorge Enrique Vélez García al abogado Harold Yezid Rodríguez Herrera, no cumple con los requisitos con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso (en adelante CGP) no con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues el documento de Word no tiene la firma del otorgante y no obra registro del envío del mensaje de correo electrónico mediante el cual fue otorgado el mencionado poder, por lo que se requerirá a este demandado para que subsane la irregularidad dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por los demandados Ángela Consuelo Flechas Hernández y Rafael Andrés Buelvas Márquez, por lo expuesto en la parte considerativa.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).



SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por los demandado Ángela Consuelo Flechas Hernández y Rafael Andrés Buelvas Márquez, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Declarar no probada la ineptitud sustantiva de la demanda propuesta por los demandado Ángela Consuelo Flechas Hernández y Rafael Andrés Buelvas Márquez, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Requerir al demandado Jorge Enrique Vélez García para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, otorgue poder en debida forma.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665141a8b39c9b74e79ede7003f95a7acbf0e4cba30b33dbac102ac2fd55c5**

Documento generado en 03/11/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00124-00 |
| Accionante | Diana Patricia López Mejía y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional |
| Providencia | Auto requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se celebró audiencia inicial el día 28 de septiembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Con la finalidad de poder recaudar las pruebas dentro del periodo probatorio establecido en la ley 1437 de 2011, el despacho procede a requerir:

- A la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, aporte los videos de los hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2021, enunciados en la audiencia inicial y en el escrito de la demanda.
- Al juzgado 146 de Instrucción Penal Militar, para que en el término de diez (10) días, allegue el expediente del proceso penal iniciado como consecuencia del deceso del señor JUAN SEBASTIAN OSORIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.689.609
- A la Fiscalía 510 Local de Bogotá, para que allegue copia de las investigación radicada con CUI 11001-60-00-028-2021-00403, donde se indaga el deceso del señor JUAN SEBASTIAN OSORIO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.689.609

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase a la parte actora para que allegue en un término de diez (10) días, los videos de las cámaras de seguridad del 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Requerir al Juzgado 146 de Instrucción Penal Militar, en aras de que allegue al despacho el expediente solicitado en la presente providencia en un término de diez (10) días.

TERCERO: Requerir a la Fiscalía 510 Local de Bogotá, con la finalidad de que en un término de diez (10) días cumpla con lo solicitado en las consideraciones enunciadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc2d49ac67bf683dd7350d64ecbbc985df3ee3a0cc45d9afc710ca9d5142945**

Documento generado en 03/11/2022 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00142-00 |
| Accionante | Consortio Malla Vial FMQ y Fronteras Constructoras S.A.S |
| Accionado | Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |
| Providencia | Auto reconoce personería y fija fecha para audiencia |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, se allega contestación de la demanda sin presentar excepciones previas para resolver.

2. CONSIDERACIONES

El despacho procederá a fijar fecha y hora para poder celebrar la audiencia inicial, conforme a lo consagrado en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

El link de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el cronograma de audiencias del micrositio del juzgado, en la página de la rama judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la representación de las partes.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, al señor JAIR ANTONIO MONTAÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.909 y con tarjeta profesional No. 260.886

El correo electrónico para recibir notificaciones es jaanmolo@hotmail.com y notificacionesjudiciales@idu.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2ea2d224ca0008ee876b9bf627e19bb3a92b3064185497e82a2c9a0a05768**

Documento generado en 03/11/2022 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Acción Popular |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00174-00 |
| Accionante | Bertha Garzón Castañeda |
| Accionado | Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba – Secretaría de Movilidad - Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UMV Instituto de Desarrollo Urbano - IDU |
| Vinculado | Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP |
| Providencia | Corre traslado contestación demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2022 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP dio contestación a la demanda.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, resulta pertinente correr traslado de la contestación de la demanda a los extremos procesales.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la contestación de la demanda del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, se corre traslado a la parte, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXIQiHMsu95HtsJDwvEpmY8BqH7j9fOskHLCfOetK1Th-g?e=b00fWs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e86038194e3e4de8d504721deb648afc4377b30ced48471e1ef0ffe2be2fa2**

Documento generado en 03/11/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00175-00 |
| Accionante | Balvina Montaña Bayona y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Fija fecha audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se encuentra debidamente notificada la demanda, con contestación de la demanda por parte de la entidad accionada y sin excepciones previas por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22c64919dfcd6237b3e0da541e2a75794a6e16ee39d1ae1e7f8a862b0778039**

Documento generado en 03/11/2022 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00178-00 |
| Accionante | Johny Albeiro Mallama y otro |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Auto reconoce personería y ordena correr traslado |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada propuso excepciones, en aras de proteger el principio de contradicción y lo consagrado en el Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a correr traslado de las excepciones.

A su vez, se procederá a reconocer personería al representante de la parte demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada

SEGUNDO: Reconocer como apoderado judicial del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al señor Diógenes Pulido García, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.280.143 de Toca Boyacá y con Tarjeta Profesional No. 135.996.

El correo electrónico para recibir notificaciones es diogenes.pulido@mindefensa.gov.co y diogenespulido64@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9c8f4a0137682013666f3bbeb9ddd8ecd0de896838256a6451c426c4246942**

Documento generado en 03/11/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00181-00 |
| Accionante | Cristian David Cabellos Torres y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Fija fecha audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se encuentra debidamente notificada la demanda, con contestación de la demanda por parte de la entidad accionada y sin excepciones previas por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41314f9d7c21414f80d839551f89e73921525b78af429e68a6315e77e2f7069a**

Documento generado en 03/11/2022 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00215-00 |
| Accionante | Ofelia Prada Espinosa y otros |
| Accionado | Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER BB Ingenieros S.A.S 2L Proyectos S.A.S |
| Providencia | Admite demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Inadmitida la demanda por auto del 6 de octubre de 2022.

La parte actora presenta subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER Dr. Javier Pava Sanchez o a quien haga sus veces; a la empresa BB Ingenieros S.A.S; a la empresa 2L Proyectos S.A.S; a la señora Procuradora 79 Judicial I para Asunto Administrativos de Bogotá, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046af97943b56d0f35ad70a0cf18ae6e6e8eb990de0c93c56d39de2ba88a0506**

Documento generado en 03/11/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00218-00 |
| Accionante | Luis Ramos Vargas y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional |
| Providencia | Auto reconoce personería y fija fecha para audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El despacho contestación de la demanda sin presentar excepciones previas

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá este despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial, la cual se celebrará virtualmente.

El link de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la rama judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la representación de las partes.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado judicial del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, al señor German Leónidas Ojeda Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.724 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.298 del C.S de la J.

Para efectos de notificaciones téngase estos correos electrónicos:
german.ojeda@mindefensa.gov.co y germanlojedam@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0d4e525a2056b10093b837a0207d386e9cd21ac3b379e04b0b4eb4a80f0ff8**

Documento generado en 03/11/2022 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00256-00 |
| Accionante | Lucena Paniagua Lizcano y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional |
| Providencia | Auto rechaza demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El despacho profirió auto con fecha del 13 de octubre de 2022, en donde se le requirió a la parte actora para que en un término de tres días remitiera la documentación que no fue presentada junto a la subsanación de la demanda haciendo referencia directa al agotamiento del requisito de procedibilidad ya que este no fue presentado.

2. CONSIDERACIONES

El término dado por el despacho ya culminó, por tal razón, el despacho ve procedente rechazar la demanda en vista que no fue subsanada correctamente dentro de los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

"Artículo 169. Rechazo de la demanda

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto con anterioridad se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa presentada por la ciudadana Lucena Paniagua Lizcano identificada con cédula de ciudadanía No. 26.637.483 de Putumayo y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, tomando como argumento lo fundamentado en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2891a865d2e88220eecea6994c7ea6e942c1fb298fba45f7b39856f1ceb393**

Documento generado en 03/11/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00287-00 |
| Accionante | María Aseneth Palacio y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional |
| Providencia | Admite demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos María Aseneth Palacio identificada con la C.C. 30.344.865, Salomón Salazar Bedoya identificado con la C.C. 4.437.175, Leticia Salazar Palacio identificada con la C.C. 30.386.722, Sulima Salazar Palacio identificada con la C.C. 38.790.551, Wilson Salazar Palacio identificado con la C.C. 10.182.995, Gabriel Jaime Salazar identificado con la C.C. 4.439.426, Kamel Salazar Palacio identificado con la C.C. 1.054.565.188, Luz Dalia Salazar Palacio identificada con la C.C. 28.540.112, Ruth Salazar Palacio identificada con la C.C. 24.714.396 y Ulices Salazar Quintero identificado con la C.C. 10.180.044 por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación Directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a fin de obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la desaparición forzada de que han sido víctimas desde el año 20001, como consecuencia de ello se ordene el pago de los perjuicios de que dan cuenta las pretensiones de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos María Aseneth Palacio, Salomón Salazar Bedoya, Leticia Salazar Palacio, Sulima Salazar Palacio, Wilson Salazar Palacio, Gabriel Jaime Salazar, Kamel Salazar Palacio, Luz Dalia Salazar Palacio, Ruth Salazar Palacio y Ulices Salazar Quintero contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.



SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez; al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez o quien haga sus veces, al Director de la Policía Nacional Mayor General Henry Armando Sanabria Cely o quien haga sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor LEONARDO BONILLA BOLAÑOS, titular de la C.C. 14.321.805 y T.P. 153.557 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8def72dc316e86cacf441c1cecad8380ef159d4bacae0035ced66c944f5dd640**
Documento generado en 03/11/2022 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Acción Popular |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00297-00 |
| Accionante | Myriam Sofia Sarmiento Luque y otros |
| Accionado | Restaurante Hot Dog Licoexpress Cedritos |
| Providencia | Inadmite la demanda |

1. ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política, Myriam Sofia Sarmiento Luque identificada con la cédula de ciudadanía 51.691.568, presentó demanda en ejercicio del medio de control para la protección de derechos e interés colectivos contra el Restaurante Hot Dog Licoexpress Cedritos, con el objeto de que se protejan los derechos a la paz, al goce de un ambiente sano y tranquilo, a la vida digna y respetuosa, a la mitigación de delitos contra el patrimonio, a la protección y conservación de la educación en pequeñas escuelas del sector así como la protección de espacios públicos y privados respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, para lo cual se solicita que ordene el cierre total del establecimiento Hot Dog Licoexpress Cedritos.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ establece que el medio de control de protección de los derechos e interés colectivos allí previsto puede incoarse por cualquier persona contra una **entidad pública** cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de su actividad.

De otra forma el artículo 155 en su numeral 10² reza sobre la competencia de los Jueces Administrativos en única Instancia.

Así, verificados los hechos y las pretensiones de la demanda, no se identifica las razones de hecho y de derecho, por las cuales este despacho deba conocer de la presente acción,

¹ ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provengan de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho e interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende a dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

² ARTICULO 155 Numeral 10. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.

De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.



puesto que solo se dirige las pretensiones al establecimiento Hot Dog Licoexpress Cedritos y no se menciona ninguna entidad pública la cual vulnerare derechos e intereses colectivos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acción popular presentada por Myriam Sofia Sarmiento Luque contra el Restaurante Hot Dog Licoexpress Cedritos.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días, para que el solicitante corrija el defecto anotado en la parte motiva so pena de rechazo³.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

³ Artículo 20 Ley 472 de 1998



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio⁴ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3796625358275db41ba7b83510903617a83444ca30989d4877cce1460eedbc4**

Documento generado en 03/11/2022 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso Ejecutivo |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00300-00 |
| Accionante | Sociedad Via Factoring S.A.S. |
| Accionados | Bogotá D.C. - Alcaldía Local de la Candelaria - Fondo Local de la Candelaria Jorge Aurelio Monterroza |
| Providencia | No aprehender el conocimiento, genera conflicto de competencia |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La sociedad Vía Factoring S.A.S., a través de su representante legal Felipe Alberto Herrera Arias, interpuso demanda para que se tramitara a través del proceso ejecutivo, con el fin de lograr por parte del Fondo Local de la Candelaria y Jorge Aurelio Monterroza el cumplimiento forzado de las obligaciones dinerarias de que dan cuenta las facturas JM-11 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3'528.166,50) y JM-13 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3'528.166,50), así como, los intereses moratorios que dichas sumas de dinero generaron desde su exigibilidad y hasta que se realice el pago de las mismas.

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal), quien la rechazó por falta de competencia el 5 de octubre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El objeto de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo ha sido fijado por el Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente forma:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.



3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. **Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.**
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”

Por su parte el artículo 297 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los documentos que prestan mérito ejecutivo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

El Código General del Proceso en su artículo 15, establece que:

“Artículo 15. Cláusula general o residual de competencia. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.



Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.”

Del análisis de las normas que fijan la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud de su objeto, únicamente le corresponde a esta, el conocimiento de los procesos ejecutivos que persigan obligaciones derivadas de una condena, laudo arbitral, conciliación o contratos celebrados por una entidad estatal.

De otra parte, se tiene, que los documentos aportados como base de la ejecución, corresponden a facturas, que no se enmarcan dentro de los que constituyen título ejecutivo en la jurisdicción contenciosa administrativa pues los títulos valores o sus equivalentes no prestan mérito ejecutivo ante esta jurisdicción. Por lo anterior, la jurisdicción y el juez competente para dirimir el asunto, es la ordinaria en su especialidad civil, razón por la cual, se generara un conflicto negativo competencia con el Juzgado remitente al considerar que este Despacho, tampoco es competente para conocer del asunto

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto al no tener este Despacho competencia para conocer del asunto.

SEGUNDO: Generar conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal).

TERCERO: Remítase el expediente a la Corte Constitucional para lo de su conocimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política¹.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor Camilo Alberto Galeano Rodríguez, titular de la C.C.: 79.906.003 y de la T.P. 123.776.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

¹ Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:
(...) 11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5086ce6e41010a89fc513902ecdfb1fe535f9b7fdb1f267a9aaf0308aaddc19**

Documento generado en 03/11/2022 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>